

Expediente: **503/26**

Carátula: **BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA C/ QUINTANA PATRICIA REBECA S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20282610877 - BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR

90000000000 - QUINTANA, Patricia Rebeca-DEMANDADO

30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 503/26



H106019283354

JUICIO: BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA c/ QUINTANA PATRICIA REBECA s/ SECUESTRO PRENDARIO.- EXPTE. N° 503/26.- Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 31/07/2026, presentado por PAZ SARAVIA,PATRICIO DERMIDIO:

1) Analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge – según lo denunciado por el propio actor - que el demandado posee domicilio real en **Avda. Alem N.º1100, Simoca**, Provincia de Tucumán, por lo que según los arts.81 y 83 de la ley 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) la competencia territorial correspondería al Centro Judicial Monteros o Concepción y pudiendo ser dicho instrumento nacido de una relación de consumo se deberían aplicar las normas de orden público que regulan tal relación. Al respecto la última parte del art. 36 de la ley 24.240 dispone: “(...) En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.” Esta regla se justifica plenamente para hacer efectiva una real y no ilusoria posibilidad de acceso a la justicia del consumidor financiero o bancario (art. 18 de la Carta Fundamental)” (cfr. C.C.D.L., Sala IIIa, sentencia n°10 del 07/02/17 y n°142 de fecha 04/06/18). Por ello, previo a continuar con el trámite en la causa: dese vista a la Sra. Agente Fiscal que por turno corresponda, a efectos de que dictamine respecto de la competencia de la Suscripta para continuar entendiendo en el presente juicio. Notifíquese la digitalmente haciéndole saber que las actuaciones se encuentran incorporadas al expediente digital para su toma de conocimiento (art. 188 y art. 193 del CPCyC).

2) A lo solicitado en el escrito precedente: Resérvese para ser proveído oportunamente a instancia de la parte interesada. MAG - 503/26.

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.